



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1774

ARMENIA 21 DE MAYO DE 2015

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 03 DE MAYO 5 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA CUATRO “FRANCISCO DE PAULA SANTANDER” DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 2)

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío**

**RESOLUCIÓN No 03
MAYO 05 DE 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE
PAULA SANTANDER" DE ARMENIA QUINDÍO**

La Junta Administradora Local Comuna Cuatro "Francisco de Paula Santander" en uso de sus facultades legales expresas en el artículo 318 de la Constitución Política de Colombia de 1991, las que les confiere el artículo 120 de la Ley 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. *Que el artículo 132 de la Ley 136 de 1994 establece que las Juntas Administradoras locales expedirán su propio reglamento en el cual se determinen sus sesiones y en general el régimen de su organización y funcionamiento.*
2. *Que en uso de esa facultad y atendiendo la necesidad de establecer un régimen de organización interna que permita un adecuado cumplimiento de las funciones conferidas por el Artículo 17 del Acuerdo Municipal No. 007 del 10 de mayo de 1997.*

RESUELVE

**TITULO I
DE LAS GENERALIDADES**

**CAPITULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VALIDEZ DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1. DE LA COBERTURA DEL REGLAMENTO: *Las normas de este Reglamento, establecen el régimen de organización y funcionamiento de la Junta Administradora Local de la COMUNA CUATRO 'FRANCISCO DE PAULA SANTANDER' de Armenia, para el ejercicio de las funciones y el desarrollo de las actividades propias de la Junta Administradora Local.*

ARTICULO 2. NATURALEZA Y DEFINICION: *La Junta Administradora Local COMUNA CUATRO 'FRANCISCO DE PAULA SANTANDER' de Armenia, es una Corporación Administrativa de naturaleza constitucional, de elección popular e integrada por **siete (7)** miembros que determinó el Acuerdo 007 de Mayo 10 de 1997 y ejerce las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política, en el régimen legal aplicable a los municipios, los acuerdos y decretos municipales y el presente reglamento.*

ARTÍCULO 3. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: *Las dudas relacionadas con la interpretación de este reglamento deberán ser resueltas mediante proposición aprobada por la plenaria, teniendo siempre en observancia la constitución y las leyes.*

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío**

ARTÍCULO 4. VACIOS Y DEFICIENCIAS DEL REGLAMENTO: Los vacíos que surjan en la interpretación de este reglamento se llevarán en primer orden por la analogía, las normas constitucionales, las disposiciones legales, los principios generales del derecho. Solo se podrá modificar este reglamento después de surgir el trámite de cualquier proyecto de resolución.

**CAPITULO II
DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL Y LAS BANCADAS.**

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN. Para los efectos del presente de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 1 de la ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación. Cada miembro de la corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

PARÁGRAFO: Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior de la Junta Administradora Local.

ARTICULO 6. CONSTITUCIÓN: Las Bancadas de la Junta Administradora Local deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los Ediles pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Ediles que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que

haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

El Edil que haya sido determinado como vocero de las respectiva Bancada, recibirá el nombre de Coordinador del grupo de ediles que representa. Solo existirá un coordinador por Bancada constituida. Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de la JAL mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su coordinador.

ARTÍCULO 7. ACTUACIÓN EN BANCADAS: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la JAL en todos los temas que los Estatutos de sus respectivos Partido o Movimiento Político no establezcan como de conciencia.

ARTÍCULO 8. FACULTADES DE LAS BANCADAS: Son facultades de las Bancadas existentes en la Junta Administradora Local Comuna:

- 1) Promover citaciones o debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
- 2) Participar con voz en las sesiones plenarias de la JAL.
- 3) Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de Resolución.
- 4) Presentar mociones.
- 5) Hacer interpelaciones.
- 6) Solicitar votaciones nominales y en bloque.
- 7) Solicitar verificaciones de quórum.
- 8) Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

ARTÍCULO 9. INTERVENCIONES: Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias, **todos los integrantes de las bancadas** podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 30 minutos. La Mesa Directiva fijará el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

ARTÍCULO 10. USO DE LA PALABRA: El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. A (los) autor(es) ponente (s) para que sustente (n) su informe, con la proposición o razón de la citación.
 2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
 3. Los voceros tendrán 20 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.
 4. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
 5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir
 6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrará las intervenciones.
- Parágrafo 1: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la

Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

ARTÍCULO 11. NÚMERO DE INTERVENCIONES: No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de Resolución, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas.

Y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la presidencia o revocatoria.
5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate.

ARTÍCULO 12. PROGRAMACIÓN PREFERENTE: Los proyectos de Resolución o proposiciones presentados a nombre de una bancada se programarán en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria de manera preferente sobre las que hayan presentado a título personal los ediles miembros de la corporación.

TITULO II
DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

ARTICULO 13. PERIODO: El periodo será el que corresponde al concejo municipal de Armenia, de acuerdo con la constitución, las normas y la ley 136 del 94. Igualmente sesionará en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, exceptuando las sesiones que lo ameriten fuera de éste. Son actos de las Juntas Administradoras Locales: LAS RESOLUCIONES.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

PERIODOS PARA SESIONAR

En el Primer y tercer año

1. *El primer periodo de sesiones será del 02 de Enero al 28 o 29 de febrero*
2. *El segundo periodo de sesiones será del 01 de junio al 31 julio*
3. *El tercer periodo de sesiones será del 01 de octubre al 30 de noviembre*

En el segundo y cuarto año

- ◇ *El primer periodo de sesiones será del 01 de marzo al 30 de abril*
- ◇ *El segundo periodo de sesiones será del 01 de junio al 31 de Julio*
- ◇ *El tercer periodo de sesiones será del 01 de octubre al 30 de noviembre*

ARTICULO 14. POSESION: *Los ediles de la Junta Administradora Local tomarán posesión ante el Alcalde Municipal respectivo, colectiva o individualmente como requisito previo para el desempeño de sus funciones.*

ARTICULO 15. INFORMES: *Rendirán informes a la Junta Administradora Local:*

1. *La Junta Directiva sobre su gestión*
2. *Los ponentes de las Comisiones permanentes y accidentales*
3. *Los ediles a los que se les asigne representación oficial de la Junta Administradora Local.*

ARTICULO 16. FUNCIONES LEGALES: *Son funciones de las Juntas Administradoras Locales las descritas en el artículo 131 de la Ley 136 de 1994. Las Demás que le asigne la ley y éste reglamento.*

CAPITULO II
LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 17. COMPOSICION DE LA MESA DIRECTIVA: *La Mesa Directiva de la Junta Administradora Local es el órgano de dirección y estará integrada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos para periodos fijos de **seis (06) meses**. La Mesa Directiva de la Corporación podrá ser reelegida para el período siguiente.*

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 18. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE: *La Junta Administradora Local, nombrará un presidente para un periodo de seis (6) meses calendario, asumirá sus funciones ante los demás miembros de la Junta y su elección será por mayoría simple.*

ARTICULO 19. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: *Citar a los miembros de la Junta a sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en caso de ausencia solicitar excusa por escrito.*

1. *Presidir las reuniones de la Junta*
2. *Actuar en representación de la Junta, en los actos y actividades que legalmente le corresponda.*
3. *Velar por la relación permanente de la Junta, con los organismos del gobierno municipal, las restantes Juntas Administradoras Locales, las Juntas de Acción Comunal de la Comuna, las entidades del Orden Nacional y Departamental, las agremiaciones y asociaciones de carácter cívico, etc.*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

4. *Firmar conjuntamente con el secretario (a), las actas de las reuniones, las resoluciones y la correspondencia.*
5. *Cumplir y hacer cumplir la ley, los acuerdos, las resoluciones y el presente reglamento, dirigir debates y mantener el orden.*
6. *Declarar abierta y cerrada la sesión, así como las respectivas discusiones.*
7. *Decidir sobre el curso que debe darse a las comunicaciones o documentos que se reciben, incluyendo renuncia del Edil presentada por escrito.*
8. *Velar por el buen desempeño de las funciones de los Ediles de la Junta*
9. *Formular ante las autoridades competentes, las consultas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.*
10. *Presentar para estudio los programas y proyectos a desarrollar en la Comuna y designar las Comisiones que sean necesarias para su estudio.*
11. *Dar posesión al Vicepresidente y al Secretario (a).*
12. *Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Edil (Artículo 56 ley 136 de 1944).*
13. *Hacer efectivo el cese de funciones de un Edil por la declaratoria de interdicción judicial.*
14. *Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Ediles y disponer lo pertinente para su ocupación. (Artículo 58, 59, 60,63, ley 136 de 1994 acto legislativo No 3de 1993).*
15. *Hacer efectivas las sanciones de destitución y de suspensión a los Ediles (Artículo 62 ley 136/94).*
16. *Designar el coordinador y los integrantes de las comisiones accidentales.*
17. *Requerir a la comisiones para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.*
18. *Las demás que le otorgue la ley y el presente reglamento.*

ARTICULO 20. REVOCATORIA DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE: *Las decisiones del Presidente son revocables por el y apelables ante la plenaria, las cuales deben ser resueltas de inmediato y de pleno.*

ARTICULO 21. REVOCATORIA DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: *La Plenaria de la Junta por mayoría de votos podrá revocar la elección del Presidente o Vicepresidente si existen causas justificadas, en tal caso se procede a nueva elección, por el resto del periodo.*

ARTICULO 22. AUSENCIA DEL PRESIDENTE: *La falta absoluta del presidente dará lugar a una nueva elección, la cual se entiende realizada por el resto del periodo que faltare. Igual en caso de falta del Vicepresidente.*

ARTICULO 23. AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE: *Las faltas temporales serán suplidas por el Vicepresidente y a falta de éste lo hará el Edil según orden alfabético de apellidos y nombres.*

ARTICULO 24. EDIL ELEGIDO: *El edil elegido como presidente, será tratado como tal, llevará el título y cumplirá los deberes del presidente de la Junta.*

ARTICULO 25. FALTA ABSOLUTA Y TEMPORAL DEL PRESIDENTE: *La falta absoluta del Presidente de la JAL, determina nueva elección por el resto del periodo. La falta temporal será suplida por el Vicepresidente. Y a falta de éste, lo hará el Edil que corresponda según el orden alfabético por apellidos y nombres. Igual en caso de falta del Vicepresidente.*

CAPITULO IV DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 26. ELECCION DEL VICEPRESIDENTE: La Junta Administradora Local, nombrará un vicepresidente para un periodo igual al del presidente, seis (6) meses calendario, asumirá sus funciones ante los demás miembros de la Junta, su elección será por mayoría simple y podrá ser reelegido.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente entre otras las siguientes:

1. Suplir las faltas absolutas, temporales o accidentales del presidente.
2. Colaborar con el presidente en el cumplimiento de las leyes, acuerdos, resoluciones y el presente reglamento.
3. Coordinar las labores de las Comisiones que se crean por la Junta.
4. Las demás que determinen las leyes, los acuerdos, las resoluciones, el presente reglamento o las que delegue el presidente.

CAPITULO V SECRETARIO (A) GENERAL

ARTICULO 28. ELECCIÓN DE LA SECRETARIO (A). Su elección será llevada a cabo por mayoría simple mediante la promoción de hoja de vida por Edil, las cuales serán depuradas de la siguiente manera:

1. Perfil adecuado por formación académica y
2. Experiencia laboral para con la comunidad.

Su elección, reelección o ratificación se establecerá mediante Resolución y su posesión se llevará a cabo en los primeros (10) días del mes de Enero.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de elección de nueva secretaria, ésta deberá tener una inducción de 05 días dada por la secretaria saliente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se tendrá en cuenta el domicilio o residencia de la aspirante o secretaria actual para decidir si se requiere contar con sus servicios profesionales y laborales dentro de la Junta Administradora Local.

ARTÍCULO 29. PERIODO. El secretario (a) es elegido para un periodo de un (1) año, (compréndase éste desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre) pudiendo ser reelegido (a) y ratificado (a) en su cargo año tras año a criterio de los Ediles y Edilesas de la Junta Administradora Local. Su elección o ratificación se llevará a cabo el último día de sesiones.

Parágrafo. Esto, mientras la Junta Administradora Local está conformada por los mismos miembros, en caso contrario se deberá esperar a que los nuevos miembros tomen posesión de sus nuevos cargos.

ARTICULO 30. FUNCIONES ESPECÍFICAS. Son funciones específicas del Secretario (a) las siguientes:

1. Registrar y certificar la asistencia de los Ediles a las sesiones.
2. Asistir a las sesiones plenarias
3. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de resolución, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del Día.
4. Verificar, notificar los resultados de las votaciones

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío**

5. Poner en conocimiento del presidente los documentos recibidos por la secretaria
6. Redactar y remitir las notas oficiales que le solicite la mesa directiva y el presidente
7. Llevar y firmar las actas y resoluciones conforme al reglamento
8. Llevar el libro de registro de solicitudes de intervención de particulares en la discusión de resoluciones.
9. Notificar las citaciones aprobadas por la Junta Administradora Local.
10. Trasladar al archivo de la Corporación todos los documentos, estudios y restringidos que hubiesen servido para la discusión de resoluciones. También los informes de las diversas autoridades públicas y privadas.
11. Atender a los presidentes de las J.A.C. ; Asociaciones y líderes comunitarios de la Comuna Cuatro los días Jueves, de cada semana; realizando los documentos que éstos requieran y que refieran a la comunidad.
12. Las demás funciones que le asignen el presidente, las resoluciones y la ley.
13. Es su obligación dar inducción a la secretaria entrante.

ARTICULO 31. AUSENCIAS DEL SECRETARIO: La falta absoluta del secretario dará lugar a nueva elección para el periodo que hiciera falta.

ARTICULO 32. CALIDADES: Para ocupar el cargo de secretario (a) de la Junta Administradora Local, debe acreditarse haber terminado estudios secundarios y tener título de nivel técnico, además de las calidades exigidas por la ley.

**CAPITULO VI
DE LAS COMISIONES**

ARTÍCULO 33. CLASES: Durante el periodo constitucional funcionarán en la Junta Administradora Local Comisiones Permanentes y Accidentales.

ARTÍCULO 34. COMISIONES PERMANENTES: Las Comisiones Permanentes están encargadas de estudiar y analizar y presentar los proyectos de resolución según los asuntos o negocios de su competencia.

ARTICULO 35. COMPOSICIÓN: Las Comisiones reglamentarias permanentes serán integradas por dos (02) Ediles y todo Edil deberá hacer parte máximo de dos (02) comisiones.

PARAGRAFO 1. Los Ediles integrantes de la Mesa Directiva (presidente y vicepresidente) podrán hacer parte de las comisiones permanentes, de la misma forma que los demás ediles, pero no podrán ser principales de las mismas.

PARÁGRAFO 2. Las Comisiones Reglamentarias Permanentes tendrán un ponente, el cual será el integrante principal de la Comisión Permanente.

PARÁGRAFO 3. El periodo de las Comisiones Reglamentarias permanentes será de un año; realizada por el pleno de la Junta en el primer mes del periodo legal de sesiones anuales y su elección se hará por balota.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

ARTICULO 36. REUNIÓN DE COMISIONES: Las comisiones permanentes sesionarán de manera obligatoria y ordinaria una vez al mes, en día diferente al que se convoque a plenaria.

ARTICULO 37. CONVOCATORIA: El Presidente o Principal de la Comisión convocará a sesión a través de su Secretario y dará aviso por escrito de dicha convocatoria a cada Edil por lo menos si es ordinaria con Tres (3) días de anticipación y extraordinaria con veinticuatro (24) horas de anticipación y vía telefónica, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la Plenaria, la Mesa Directiva o las Comisiones Permanentes.

PARAGRAFO: Los ediles registrarán, ante la Secretaría de la Junta Administradora Local, la dirección en donde recibirán las convocatorias y los documentos de información.

ARTICULO 38. INFORMES: Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente del proyecto de resolución. Cuando haya una opinión diferente, esta se presentará en informe separado. Los informes de las comisiones permanentes llevarán la firma de todos los ediles actuantes. Todo informe terminará con una proposición sobre la suerte del proyecto de resolución sometido a estudio, o sobre el resultado de la respectiva comisión accidental. La Junta directiva de la JAL devolverá para que sea repuesto, todo informe que no cumpla con éstas condiciones.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL PRINCIPAL DE LA COMISIÓN: Corresponde al Principal de cada Comisión ejercer las siguientes funciones:

1.Convocar y presidir las sesiones de la Comisión, elaborar el orden del día y ordenar los asuntos para la sesión.

2.Vigilar el buen desempeño de la Comisión y velar porque se cumplan los términos de presentación de las ponencias sobre los Proyectos de Resolución que hayan sido repartidos a los Ediles de su Comisión.

3.Repartir los asuntos que sean radicados en la Comisión.

4.Remitir a la Secretaría General de la Corporación, al día siguiente a su aprobación en primer debate, los Proyectos de Resolución para que sean incluidos en el orden del día de la sesión plenaria.

5.Declarar abierta o cerrada la discusión o la votación y las sesiones de la Comisión.

6.Ordenar el trámite que debe dar el Secretario de la Comisión a las comunicaciones y demás documentos que se reciban en la Secretaría.

7.A través del Secretario de la Comisión solicitar a las entidades públicas los documentos que se requieran para el normal desempeño de sus funciones.

8.Vigilar que el Secretario de la Comisión cumpla sus funciones y deberes.

9.Desempeñar las demás funciones que le asigna éste reglamento o las que determinen la Plenaria, o el Vicepresidente de la Junta Administradora Local.

ARTICULO 40. INFORME DEL INTEGRANTE PRINCIPAL DE COMISIÓN:

Los principales de las Comisiones Permanentes rendirán informe de gestión trimestral, el cual contendrá como mínimo los proyectos de resolución estudiados, los aprobados, los debates y citaciones llevados a cabo y demás labores que se consideren relevantes sobre el desempeño de la comisión, el cual se presentará a la plenaria de la JAL.

ARTÍCULO 41 INTEGRACIÓN: La junta Administradora Local integrará las siguientes comisiones permanentes:

1. COMISIÓN PLAN O PRESUPUESTO

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

2. *COMISION DE EDUCACIÓN, SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOCATIVA*
3. *COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTES*
4. *COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTROL Y DESARROLLO COMUNITARIO*

ARTÍCULO 42. COMISIÓN DE PLAN O PRESUPUESTO

1. *Establecer con la administración Municipal y el Consejo, los procedimientos y mecanismos para la participación de la Junta en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas.*
2. *Presentar a la Junta en pleno el estudio y análisis para el primer debate del proyecto de plan de Desarrollo económico y social de la Comuna y de presupuesto de gastos de la Junta para cada vigencia fiscal.*
3. *El proyecto del Plan de Desarrollo deberá llevar un anexo del plan de inversiones correspondiente al Plan, que será concertado con la administración para su efecto de su inclusión dentro del plan general de desarrollo, sus planes y programas anuales de inversión y sus presupuestos anuales.*
4. *Rendir concepto acerca de la convivencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el alcalde, antes de la presentación del proyecto al Consejo Municipal. Para estos efectos, el alcalde está obligado a brindar a los miembros de la Junta Administradora Local, toda la información disponible.*
5. *Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo municipales, atendiendo las necesidades básicas*

insatisfechas de la comunidad, garantizando la participación ciudadana.

6. *Opinar a la posible o no posible aprobación de determinados impuestos y contribuciones.*
7. *Proponer motivadamente la inclusión en el presupuesto municipal, de partidas para ejecutar los planes y programas adoptados para el área de su jurisdicción.*
8. *Sugerir al Consejo y demás autoridades municipales, la expedición de determinadas medidas y velar por el cumplimiento de sus decisiones.*
9. *Rendir informe de la ponencia sobre los proyectos de resolución referentes a la planeación del desarrollo local.*
10. *Solicitar a la administración municipal y a sus dependencias, la información y documentación que requiere para el desarrollo de sus funciones.*
11. *Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente.*
12. *Emitir conceptos sobre la ejecución de obras y/o programas que no estén incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones. Cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.*
13. *Las demás que por su naturaleza le correspondan y no estén atribuidas específicamente a otra comisión u órgano de Junta.*

ARTICULO 43. COMISION DE EDUCACIÓN, SALUD, SERVICIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOCATIVA: *Son funciones de ésta comisión:*

1. *Velar por la eficiente cobertura y prestación de los servicios públicos sociales de educación, atención en salud y seguridad social*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

en la jurisdicción de la comuna y la conservación, mejoramiento, reparación y adecuación de la infraestructura física educativa y de salud pública.

2. *Dirigir la recolección de información estadística en éstas materias dentro de la jurisdicción de la Comuna, para efectos de la propuesta de inversión social por parte del municipio en estas áreas sociales.*
3. *Velar por la buena integración y funcionamiento de los comités reparticipación comunitaria en salud y las empresas solidarias de salud que existan en su área de jurisdicción.*
4. *Velar por la buena marcha de los gobiernos escolares y propender por el fortalecimiento de la comunidad educativa de los establecimientos de educación pública de la Comuna y la participación democrática de la comunidad en su gestión, vigilancia y control.*
5. *Establecer con la Administración Municipal a través de las entidades y dependencias competentes, el concejo Municipal, los procedimientos y los mecanismos para la participación de la Junta en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo educativo, de salud y seguridad social anual que debe formular concertadamente el municipio por mandato expreso de la ley.*
6. *Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a los sectores sociales que abarcan sus funciones.*
7. *Establecer con la administración Municipal y el Consejo, los procedimientos y mecanismos para la participación de la Junta y de la Comunidad, en la gestión, vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la Comuna.*
8. *Vigilar y controlar la prestación de los servicios públicos municipales en su comuna y las inversiones que se realicen con recursos públicos.*

9. *Promover la integración en cada uno de los barrios de la Comuna, del comité de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios y velar por el buen funcionamiento.*
10. *Colaborar con los habitantes de la Comuna, en la defensa de los derechos fundamentales constitucionales y en le ejercicio de los mecanismos de aplicación y protección de ellos, tales como el derecho de petición y la acción de tutela.*
11. *Formular el programa permanente de formación ciudadana que por mandato de la ley 136 de 1994, debe desarrollar la Junta entre todos los sectores sociales de la Comuna.*
12. *La preservación y defensa del patrimonio cultural, histórico y ambiental.*
13. *Gestionar talleres de capacitación y actividades culturales y educativas para los demás miembros de la Junta Administradora Local y organizaciones comunales.*
14. *Las demás relacionadas con los asuntos de su competencia y que no estén atribuidas a otras comisiones u órganos de la Junta.*

ARTICULO 44. COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTES: *Son funciones de esta Comisión:*

1. *Promover en coordinación con las instituciones deportivas y de recreación del municipio de actividades que proyecten la educación física, el esparcimiento y el buen uso del tiempo libre.*
2. *Incluir en el Plan de Desarrollo de la comuna, partidas para el mantenimiento y remodelación de polideportivos de la comuna.*
3. *Establecer en la Comuna el área metropolitana de deportes en uno de los barrios de la jurisdicción, el que debe contar con la infraestructura necesaria para el ejercicio físico y recreativo.*
4. *Intervenir ante los organismos deportivos del municipio a fin de lograr partidas económicas que auxilien a los clubes deportivos*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

organizados en la comuna en lo referente a su dotación y posible mantenimiento.

5. *Distribuir equitativamente entre las Juntas de Acción Comunal organizadas de la Comuna, los dineros que busquen la exaltación del deporte y la recreación.*
6. *Adelantar, en coordinación con las Juntas de Acción Comunal, la representación deportiva en las Juntas del orden municipal que sean convocadas por las autoridades deportivas del municipio.*
7. *Organizar olimpiadas deportivas internas entre los diferentes barrios que conforman la jurisdicción de la Junta Administradora Local.*
8. *Gestionar capacitación en recreación y deportes a todos los estamentos inmersos en ésta filosofía.*

ARTICULO 45 COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL Y DESARROLLO COMUNITARIO: *Son funciones de esta Comisión:*

1. *Promover en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.*
2. *Colaborar con los habitantes de la comuna, en la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales y en el ejercicio de los mecanismos de aplicación y protección de ellos, tales como el derecho de petición, la acción de cumplimiento y la acción de tutela.*
3. *Preparar para la convocatoria respectiva, la audiencia pública y los cabildos abiertos que debe desarrollar la Junta por mandato de Ley.*
4. *Fomentar microempresas, famiempresas, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, de maquinaria y actividades familiares.*
5. *Formular el programa permanente de Formación Ciudadana que por mandato de la Ley 136 de 1994, debe desarrollar la Junta entre todos los sectores sociales de la comuna.*

6. *Establecer con la administración Municipal y sus dependencias y el Concejo, los procedimientos y mecanismos para la promoción de la participación de la Junta en la formulación y ejecución de planes y programas de desarrollo comunitario e institucional para la comunidad.*
7. *Control, preservación, defensa del patrimonio ecológico del medio ambiente, cultural, histórico y económico.*
8. *Las demás relacionadas con los asuntos de su competencia y que no estén atribuidas a otras Comisiones u órganos de la Junta.*

ARTICULO 46. COMPETENCIA ADICIONAL: *En plenaria se asignará a las comisiones permanentes los asuntos que no estén específicamente contemplados en los artículos anteriores y correspondan a la naturaleza de cada una de ellas.*

ARTICULO 47. CONCEPTO PREVIO: *Si durante el estudio en comisión de un proyecto de resolución se encontrare que contiene materias propias de otra comisión permanente, solicitará el concepto de dicha comisión en la pertinente.*

ARTICULO 48. COMISIÓN ACCIDENTAL: *Son comisiones accidentales las que se designan para conocer asuntos que no sean asignados, conforme a las reglas de los artículos precedentes, a las comisiones permanentes; reemplazar a las comisiones permanentes en el caso de no estar constituidas; para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho público o privado; las que se integran para vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta Administradora Local; las que se nombran para el escrutinio de las votaciones; las que se designan para allegar informe sobre asuntos de interés público y las que se nombran para representar a la Junta Administradora Local en actos o certámenes oficiales o privados.*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

Las comisiones accidentales y transitorias serán conformadas por máximo tres (03) ediles, de conformidad con el procedimiento adoptadas para la integración de las reglamentarias y permanentes y para el solo efecto de cumplir o desarrollar las actividades que se determinen en el mismo acto.

PARAGRAFO 1: *La duración del período de estas comisiones, corresponderá al necesario para cumplir sus funciones y/o desarrollar las actividades asignadas, cumplido lo cual, caducarán.*

CAPITULO VII
DE LAS SESIONES
ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS
Y SUS CLASES

ARTICULO 49. SESIONES ORDINARIAS: *Se sesionará de forma ordinaria durante los periodos establecidos por éste reglamento dos (2) veces al mes como lo decida la plenaria durante días hábiles. Una vez por semana, se convocará escrita o verbalmente especificando tema.*

ARTICULO 50. SESIONES EXTRAORDINARIAS: *Se sesionará de forma extraordinaria en los casos en que así lo disponga la Junta Directiva o su presidente; fuera de los periodos señalados en éste reglamento, en caso urgente, se convocará por escrito especificando tema.*

PARAGRAFO: *La hora de las sesiones en los días indicados en éstos artículos 46 y 47, será de las que la Plenaria indique. La hora se determinará por la misma Corporación en el acto de la convocatoria. Dichas sesiones no podrán ser de más de tres (3) horas, a no ser que la plenaria así lo permita de acuerdo a la relevancia de la discusión en curso.*

ARTICULO 51. LUGAR Y TÉRMINO: *Las sesiones plenarias de la Corporación se realizarán en el recinto oficial, con una duración hasta de dos (2) horas, contadas a partir del momento en que fue citado. Será sesión permanente si la Junta Administradora Local así lo decide en la última media hora de sesión.*

Si transcurridas dos (2) horas de sesión, no se ha declarado ésta como permanente, cualquier Edil podrá solicitar la verificación de la hora y la presidencia estará en la obligación de levantar la sesión.

PARAGRAFO: *No obstante, la plenaria o las Comisiones podrán sesionar válidamente fuera de la Sede Oficial, en el sitio que se determine en la proposición pertinente, la cual contendrá además, los asuntos a tratar.*

ARTICULO 52. CONVOCATORIA: *El Presidente convocará a los Ediles en forma verbal o escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes actos:*

- 1. Elección de representantes de la Junta Administradora Local en la Juntas, comité o consejos de orden Municipal.*
- 2. Integración de Comisiones*
- 3. Sesiones Ordinarias y extraordinarias*

PARÁGRAFO: *En el momento de hacer la convocatoria se debe especificar el tema a tratar.*

ARTICULO 53. INICIO DE LA SESIÓN: *Llamados los Ediles a la lista y presentadas las excusas, el presidente, si hubiere Quórum, declarará abierta la sesión y dará curso al orden del Día.*

ARTICULO 54. ORDEN DEL DIA: *La mesa Directiva Elaborará el Orden del Día, de acuerdo al carácter de la Sesión:*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

1. Llamado al Orden
2. Bienvenida (Presentación y reflexión)
3. Llamado a lista y verificación del Quórum
4. Orden del Día, lectura y aprobación acta anterior
5. Asuntos pendientes actas anteriores
6. Informes Presidente y Ediles
7. Propositiones (Orden del día Próxima reunión)
8. Cierre Sesión

PARAGRAFO 1: Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión la Mesa Directiva hará relación a los puntos no tratados, con excepción de las prioridades de ley.

PARAGRAFO 2: Cuando se van a debatir temas de mucha importancia y se deban de examinar documentos, se debe de hacer llegar el Orden del Día, anexando los documentos pertinentes con un día de anticipación a la hora de la citación.

ARTICULO 55. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El orden del Día llevará la aprobación de los integrantes de la mesa Directiva y del Secretario, el cual, una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de la primera media hora de la sesión.

ARTÍCULO 56. AUSENCIA DEL EDIL (ES) CITANTE (S): Si el Edil (es) citante (s) no concurriera a la sesión prevista, ésta se llevará a cabo y tendrá el uso de la palabra el citado o citados conforme el artículo anterior.

El (los) citante (s) no podrá citar nuevamente a los citados sobre los mismos temas, hasta tres (03) meses después a menos que mediaren razones cabalmente aceptadas por la corporación.

PARAGRAFO: Si los citados no comparecieren la Junta Directiva o el citante exigirá excusa dirigida a la corporación; por escrito y con justificación; ésta última considerándose como excusa médica, por reuniones en las que represente a la Junta Administradora Local, casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados además ante la plenaria.

ARTICULO 57. CITACIONES: Corresponde a la Junta Administradora Local ejercer función de control a las entidades Municipales que la ley le otorguen. Con tal fin podrá citar a los empleados públicos que corresponda.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, que contenga el cuestionario correspondiente, la cual se notificará al día siguiente a través de la secretaría, señalando lugar y hora. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

ARTICULO 58. DESARROLLO DE LA CITACIÓN: Será determinada por la mesa directiva en tiempo y prolongación de la misma teniendo en cuenta:

4. Intervención Entidades o Citados
5. Intervención Invitados
6. Intervención Conjuntos
7. Intervención Ediles Proponentes

ARTÍCULO 59. PLURALIDAD DE LAS CITACIONES: Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse máximo dos (02) funcionarios para la misma sesión.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

ARTÍCULO 60. MOCION DE OBSERVACIÓN: *Por moción de observación se entiende el acto mediante el cual la Junta Administradora Local en pleno, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios.*

ARTÍCULO 61. MOCION DE OBSERVACIÓN – PROCEDIMIENTO: *Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se podrá proponer que la Junta Administradora Local observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria antes del tercero (03) y décimo (10) día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción por el voto de la mitad más uno de los miembros de la Corporación, se comunicará a la autoridad competente. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.*

ARTICULO 62. ASISTENTES A LAS SESIONES: *Solo podrán ingresar durante las sesiones y en recinto señalado para su realización, los ediles, los invitados especiales, secretarios de despacho y quienes puedan participar con derecho en voz, en sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares, cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.*

ARTICULO 63. ASISTENCIA DE PERIODISTAS: *Los periodistas tendrán acceso libremente cuando no se trate de sesiones reservadas, se dispondrá de un espacio especial y de medios de den facilidades para la mejor información.*

ARTICULO 64. AUSENCIA MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA: *Transcurridos quince (15) minutos después de la hora citada sin que comparezca el presidente, la sesión la presidirá el vicepresidente o en su*

defecto el Edil que encabece la lista en orden alfabético de apellidos, de presentarse igualdad se recurrirá al nombre.

ARTICULO 65. RECESOS: *El presidente de la Junta podrá decretar los recesos en el curso de las sesiones plenarias que tengan el carácter de protocolarias en la inauguración o clausura de las sesiones o en actos similares. En los demás casos serán ordenados por la junta.*

CAPITULO VIII
SESION ESPECIAL

ARTICULO 66. OPORTUNIDAD: *Atendiendo las solicitudes de la comunidad la mesa directiva en cada periodo de sesiones ordinarias, dispondrá la celebración de sesiones en la que se consideran los asuntos que siendo de competencia de la corporación, los residentes de la comuna soliciten ser estudiados.*

ARTICULO 67. TRAMITE DE LA INICIATIVA: *Los voceros legítimos de la comunidad solicitarán a la mesa directiva la realización de una sesión especial para oír sus inquietudes, analizarlas y plantear iniciativas de solución.*

Dicha solicitud que se cursa por escrito, contendrá una breve exposición de la problemática a tratar y los documentos públicos, si los hubiere, referidos al asunto. La mesa directiva resolverá la solicitud formulada en un lapso no mayor de cinco (5) días y dispondrá la realización de la sesión especial dentro de los ocho (08) días siguientes del periodo de sesiones en curso.

PARAGRAFO: *Durante el desarrollo de las sesiones plenarias la Junta Administradora Local podrá autorizar la intervención de voceros legítimos de la comunidad para tratar asuntos de interés, fijando el*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

número y la duración de cada intervención cuando las circunstancias lo justifiquen, según su criterio y sin lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior.

CAPITULO IX
USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

ARTÍCULO 68: ORDEN DE INTERVENCIONES: El presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitado por los Ediles.

Quien tenga el uso de la palabra no podrá hacerlo por más de cinco (5) minutos cada vez, ni en más de dos (2) ocasiones sobre el mismo asunto, salvo el proponente quien lo hará por tres (3) veces.

El Edil que este haciendo uso de la palabra, con la venia del presidente, podrá conceder interpelaciones, cuya duración no podrá ser superior a tres (3) minutos, hasta dos (2) veces sobre el mismo tema a dos (2) ediles diferentes.

PARAGRAFO: Mientras se halla en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

ARTICULO 69. PROPOSICIONES: Se harán las respectivas proposiciones que considere la plenaria.

PARAGRAFO: Una vez presentada una proposición, el proponente podrá retirarla si no ha sido votada.

CAPITULO X
QUÓRUM, VOTACIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 70. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: Si posteriormente a la verificación del quórum al inicio de la sesión correspondiente se hiciere presente un Edil podrá solicitar a la secretaria que registre la asistencia a la sesión en curso o lo hará ésta a mutuo-propio.

ARTÍCULO 71: QUORUM: La Junta Administradora Local y sus comisiones sesionarán y deliberarán con no menos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación o de las comisiones y por la mayoría de votos de los asistentes, salvo que la Constitución, la Ley y este reglamento, en armonía con ellas, determinen un quórum diferente.

ARTÍCULO 72: QUORUM DECISORIO: Para que un proyecto de resolución sea aprobado deberá serlo con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 73. VOTACIÓN: Votación es el acto colectivo mediante el cual la Plenaria o sus comisiones permanentes declararán su voluntad. La Junta Administradora Local tomará las decisiones que se requieran mediante el empleo de la votación nominal. En toda votación deberá estar presente el secretario. A falta de éste, el Presidente de la Plenaria o el Coordinador de la comisión nombrará uno AD HOC.

ARTICULO 74. REGLAS EN LAS VOTACIONES: En las votaciones cada miembro de la Junta Administradora Local debe observar las siguientes reglas:

5. Se emite solamente un voto.
6. El voto es personal, intransferible e indelegable.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

7. Toda proposición deberá someterse a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 75. VOTACIÓN NOMINAL: Toda clase de votación se hará mediante esta forma, modalidad tal en la que el secretario llama a lista, y cada edil, al ser nombrado, expresa su voluntad con un SI o un NO.

ARTICULO 76. ACLARACION DEL VOTO: Durante las votaciones no se podrá aclarar el voto, la constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o al final del acto eleccionario y una vez se anuncie el resultado de la votación.

ARTICULO 77. EMPATE: En caso de empate en la votación de un proyecto de resolución o de una proposición, se procederá a una segunda votación en la misma o sesión posterior, según lo estime la presidencia. En este último caso se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta. Los casos de empate en votación para una elección de mesa directiva o de delegados para una determinada función se decidirán por la suerte mediante mecanismo

señalado por la presidencia, salvo mandato legal, luego de agotado el anterior procedimiento.

PARAGRAFO: Mientras se halla en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

ARTÍCULO 78. ACTAS: De las sesiones plenarias y de comisiones permanentes de la Junta Administradora Local, los secretarios respectivos levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, las

proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora nombre de los Ediles asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

TITULO III
INICIATIVA NORMATIVA Y SU EJECUCIÓN

CAPITULO I
DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 79. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los Proyectos de Resolución se presentarán en la Secretaría General por el titular de la iniciativa o su representante. Todo Proyecto de Resolución irá acompañado de una exposición de motivos, en donde se explique su alcance y las razones que lo sustentan.

ARTICULO 80. INICIATIVA: Pueden presentar proyectos de resolución ante la Junta Administradora Local de la Comuna para que sean objeto de estudio, discusión, aprobación o negación:

14. Los Ediles de la Junta por iniciativa propia o de la comunidad de la jurisdicción, individual o colectivamente.
15. Por cualquier ciudadano o grupo de ellos residente en cualquiera de los barrios que conforma la comuna, organizados o no y previo el surtimiento el procedimiento estatutario para tal efecto por la ley 134 de 1994 y el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.
16. Por los Concejales de Armenia por diputados del Departamento sin más requisitos.
17. Por el personero Municipal y el defensor del pueblo.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

PARÁGRAFO 1: *Para todos los efectos y en caso de iniciativa popular o de algún Concejal o Diputado o grupo de ellos, deberán designar su vocero ante la Corporación, para efectos de su intervención en la sesión o en las sesiones en que se estudie, debata y somete a consideración de la plenaria.*

PARÁGRAFO 2: *Todo proyecto de resolución, cualquiera que sea su origen, deberá ser estudiado para rendir competencia en la primera instancia por la Comisión Reglamentaria Permanente a que corresponda según la naturaleza de la iniciativa y su*

contenido. Cada Edil deberá recibir una copia del proyecto o documento bajo estudio, para su propio examen y análisis.

El estudio o examen de todo proyecto de resolución, será hecho a la luz de la constitución, las leyes, los decretos, las resoluciones del gobierno nacional, las ordenanzas y decretos departamentales y los acuerdos y decretos municipales y de la convivencia o inconveniencia social, económica, cultural o medio ambiental para la comunidad.

PARÁGRAFO 3: *Todo proyecto de resolución que se radique en la secretaría de la Junta, deberá incluirse dentro del orden del día de las sesiones a realizarse más próximo a la fecha de la presentación del proyecto ante la corporación y deberá evacuarse dentro del mismo periodo anual de sesiones a que corresponda.*

ARTICULO 81. DE LA URGENCIA: *Todo proyecto de resolución de iniciativa popular deberá tramitarse por la Junta con la urgencia establecida en el Constitución para la iniciativa popular.*

ARTICULO 82. DEL NUMERO DE DEBATES: *Todo proyecto de resolución deberá ser considerado por la junta en pleno, en dos (02) debates*

consecutivos celebrados en días distintos y dentro del mismo periodo anual legal de sesiones.

ARTICULO 83. RETIRO DE PROYECTOS: *El proponente de un proyecto de resolución ante la Junta, podrá retirarlo siempre y cuando lo solicite formalmente con una antelación no menor de un (1) día a la fecha de la sesión en que esté previsto dar el primer debate.*

ARTICULO 84. PROYECTOS NO APROBADOS: *Los proyectos de resolución no aprobados por la Junta en pleno y en primer debate, serán archivados definitivamente sin que se pueda volver a presentar, si las objeciones al mismo fuesen de inconstitucionalidad o ilegalidad.*

En caso de que las objeciones sean de inconveniencia, el proyecto se archivará pero podrá ser presentado a la corporación, en posteriores periodos de sesiones.

ARTICULO 85. PROYECTOS APROBADOS: *Los proyectos debatidos, discutidos y aprobados, serán sancionados y firmados por el Presidente y la Secretaria de la Junta, el cuál remitirá la resolución a la gaceta del Concejo Municipal o de la Alcaldía para su publicación y vigencia.*

ARTICULO 86. SANCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES: *Las resoluciones aprobadas por la Junta, sancionadas por la Presidencia de la misma y publicadas en la Gaceta Municipal o del Concejo, regirán y su tenor será obligatorio desde ese momento y hasta tanto no sean declaradas nulas o anuladas o sean derogadas por autoridad competente, mutuo-propio o por solicitud de parte.*

ARTICULO 87. UNIDAD DE MATERIA: *Todo proyecto de resolución deberá referirse a una misma materia y serán inadmisibles y por ende*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

se rechazarán aquellas disposiciones o modificaciones que no tengan relación con ella.

ARTICULO 88. DESIGNACIÓN DE PONENTE: *La designación de ponentes será facultad de la Junta Directiva de la corporación. El término para la presentación de las ponencias será entre uno (01) y quince (15) días prorrogables, de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta y del trabajo en las comisiones.*

ARTICULO 89. PROPIEDAD INTELECTUAL DEL PROYECTO: *Los proyectos presentados tendrán una secuencia en radicación, temática, objetivos nombre del proyecto y autor, respetando el primer proyecto presentado. Dado el caso que un Edil presentase la misma temática, éste será impugnado en plenaria dando las razones necesarias solicitadas por el edil.*

ARTICULO 90. PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA: *El informe será presentado por escrito, en original y copia al secretario de la Comuna.*

CAPITULO II
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
PRIMER DEBATE

ARTICULO 91. PRIMER DEBATE: *Al iniciar el primer debate la secretaria deberá leer íntegramente el informe de Comisión tras lo cual el presidente abrirá la discusión de la proposición con lo que termina el informe. La junta dará curso a la discusión en todas sus partes en el siguiente orden:*

- ◇ *Titulo*
- ◇ *Motivación*

◇ *El Articulado*

A petición de los Ediles y dado que cada uno de ellos debe haber recibido una copia del mismo para su propio examen, podrá prescindirse de ésta lectura.

Los Ediles, una vez prescindida la lectura del proyecto, no podrán argumentar su desconocimiento del mismo, para abstenerse de votar.

ARTICULO 92. DISCUSIÓN DEL PROYECTO: *La discusión del proyecto, sobre la base de las ponencias tratará sobre la constitucionalidad y legalidad de su contenido y en el no se podrá modificar, ni tampoco se admitirán proposiciones para la suspensión indefinida de su estudio y consideración.*

ARTICULO 93. VOTACIÓN EN PRIMER DEBATE: *Cerrada la discusión, en éste primer debate la plenaria deberá decidir si desea que el proyecto pase a segundo debate o se niega y archiva definitivamente. Tomada la decisión en un sentido u otro conforme al quórum decisorio establecido en este reglamento, el proyecto se archivará o se volverá a la plenaria para la ponencia en el segundo debate.*

PARÁGRAFO: *La Comisión Reglamentaria Permanente a cuyo cargo está el estudio de la iniciativa para la ponencia en el primer debate, deberá levantar y remitir a la Secretaría de la Junta, el informe respectivo, para ser distribuido entre los demás Ediles. El informe de la plenaria de la comisión deberá contener una proposición final, que versará sobre la aprobación de la iniciativa; su modificación o su negación y archivo.*

SEGUNDO DEBATE

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

ARTICULO 94. LECTURA: Al iniciar el segundo debate, la Secretaría deberá leer de nuevo el proyecto con los cambios y proposiciones presentadas en el debate anterior, tras lo cual el Presidente abrirá la discusión de la proposición con la que termina el informe.

El articulado será leído, discutido y votado artículo por artículo y aún cada artículo parte por parte, excepto cuando la plenaria, a proposición de un Edil o varios de ellos, apruebe prescindir de su lectura.

ARTICULO 95. ARTÍCULOS NUEVOS: En el curso de la discusión en segundo debate de cualquier proyecto de resolución, todo Edil y todo el que tenga voz en la plenaria de la Junta, podrá proponer la inclusión de artículos nuevos al proyecto, siempre y cuando se conserve la unidad de materia.

ARTICULO 96. ARCHIVO DE PROYECTOS: Los proyectos que hayan sido negados en primer debate en virtud de su inconstitucionalidad o su legalidad, serán archivados definitivamente. Los proyectos que hayan sido negados en segundo debate por la plenaria a proposición del ponente o ponentes y por razones de inconveniencia o por inoportunidad, serán archivados temporalmente y podrán volver a ser presentados ante la Junta y considerados en la plenaria, en posteriores períodos legales, fuera del año que se negó.

TITULO IV
DEL COMPORTAMIENTO
CAPITULO I
DISCIPLINA DE LAS SESIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 97: COMPETENCIA: El presidente de la Junta Administradora Local es el titular del poder y del deber de disciplina en las sesiones.

ARTÍCULO 98: EL PÚBLICO: La asistencia de público a las reuniones será permitida siempre que no haya sesión secreta, pero el público permanecerán en silencio, en caso contrario el Presidente ordenará el retiro del infractor o infractores, pudiendo acudir a la fuerza pública. La misma autoridad tendrá el presidente frente a cualquier persona que esté presente en el recinto.

ARTÍCULO 99: LOS EDILES: Frente a los Ediles el respectivo presidente puede:

4. Invitar a no desviarse del tema específico en discusión.
5. Invitar a que se utilice un lenguaje respetuoso y claro, sin excesos verbales o adjetivación despectiva.
6. Llamar al Orden.
7. Cesar en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
8. Disponer del retiro del recinto.

ARTÍCULO 100: CESACIÓN EN EL USO DE LA PALABRA: Quien haga uso de la palabra, sin que le haya sido concedida, será llamado al orden; si reincide en una misma sesión, se ordenará cesar en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 101: RETIRO DEL RECINTO: Sólo habrá lugar a ordenar el retiro del recinto cuando el Edil esté en evidente estado de embriaguez o alteración similar, cuando haga uso de la palabra después que el presidente le impuso la sanción de cesación y ella está en firme y cuando emplee o intente emplear violencia contra cualquier persona.

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío**

La cesación en el uso de la palabra se impondrá directamente si se profiere amenaza u ofensa contra cualquier persona que esté en el recinto.

PARAGRAFO 1: En caso de que se presente las situaciones anteriormente planteadas, se realizará un memorando con copia a la Procuraduría.

ARTICULO 102. COMPORTAMIENTO EN EL RECINTO: Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio, Ninguna persona podrá entrar al recinto bajo efecto del licor o drogas psicotrópicas, tampoco podrá hacerlo portando armas, salvo en los casos expresamente autorizados por la mesa directiva y mientras la ley lo permita.

Cuando se presentare alteración del normal desarrollo de la sesión, el presidente podrá, según las circunstancias:

9. Ordenar que se guarde silencio
10. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores y/o a las barras.

**TITULO V
CAPITULO I**

CONTROL, VIGILANCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 103. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Son mecanismos de participación ciudadana ante la Junta Administradora Local que se ejercerá conforme a lo dispuesto por la Ley 134 de 1994, los siguientes:

1. LA INICIATIVA POPULAR
2. EL REFERENDO
3. EL CABILDO ABIERTO

Parágrafo: Los mecanismos de participación ciudadana serán llevadas a cabo teniendo en cuenta y conforme la constitución y las leyes.

**TITULO VI
ESTATUTO DEL EDIL**

**CAPITULO I
REGIMEN LEGAL APLICABLE A LOS EDILES**

ARTÍCULO 104. CALIDADES: Para ser elegido de una junta administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna por lo menos durante los seis (06) meses anteriores a la fecha de elección.

PARAGRAFO: Los demás conceptos como faltas renunciadas, incapacidad, inhabilidad, incompatibilidad, destitución, vacancias, serán tenidas en cuenta con respecto a la Ley 136 de 1994 y las demás normas que regulen éste tema con respecto a la Junta Administradora Local.

ARTICULO 105. FALTAS ABSOLUTAS: Son faltas absolutas de los Ediles las siguientes:

- a. La muerte
- b. La renuncia aceptada
- c. La incapacidad física permanente
- d. La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la constitución Política.
- e. La declaración de nulidad de la elección como Edil
- f. La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como el resultado de un proceso disciplinario.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

- g. La interdicción judicial*
- h. La condena a pena privativa de la libertad.*

ARTICULO 106. FALTA TEMPORALES: *Son faltas temporales de los Ediles las siguientes:*

- 1. La licencia.*
- 2. La incapacidad física transitoria.*
- 3. La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario.*
- 4. La ausencia forzosa o involuntaria.*
- 5. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*
- 6. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.*

ARTÍCULO 107. RENUNCIA: *La renuncia del un Edil se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente de la Junta, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.*

La renuncia del Presidente de la Junta, se presentará ante la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 108. INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE: *En caso de que por motivos de salud debidamente certificados, por la entidad de previsión social a la que estén afiliados los Ediles de la Comuna, un Edil se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el presidente de la Junta declarará la vacancia por falta absoluta.*

ARTICULO 109. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA DEL EDIL: *Los Ediles perderán su investidura:*

- 1. La aceptación o desempeño de un cargo público de conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, salvo que medie renuncia previa, caso en el cual deberá: Informar al presidente de la Junta.*
- 2. Por violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.*
- 3. Por indebida destinación de dineros públicos.*
- 4. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.*

La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal Contencioso Administrativo siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, el lo que corresponda.

ARTICULO 110. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN: *Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la Elección de un Edil, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa quedará sin efecto la credencial que lo acredita como tal y el presidente de la Junta dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.*

ARTICULO 111. INTERDICCIÓN JUDICIAL: *Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un Edil, proferida por parte del juez competente, dicho Edil perderá su investidura como tal y el Presidente de la Junta correspondiente, tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo a partir de la fecha de ejecutoriada la sentencia.*

PARAGRAFO: *Cuando se solicite la nulidad de la elección de un Edil y la misma causal alegada sea común a uno o varios de los integrantes de la respectiva lista de candidatos especiales a llenar la vacante, la nulidad*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

podrá hacerse extensiva a las mismas si así se solicita en el mismo líbello.

ARTÍCULO 112. INCAPACIDAD FÍSICA TRANSITORIA: En caso de que por motivos debidamente certificados para asistir transitoriamente a las sesiones de la Junta, el presidente de dicha Corporación declarará la vacancia temporal.

ARTICULO 113. AUSENCIA FORZOSA E INVOLUNTARIA: Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada (secuestro, etc.) ejercida por otra persona, un Edil no pueda concurrir a las sesiones de la Junta, el presidente de la misma declarará la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 114. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ELECCIÓN: Una vez que la jurisdicción Contencioso Administrativo disponga la suspensión provisional de la elección de un Edil, el presidente de la Junta declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la suspensión de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión.

ARTICULO 115. CAUSALES DE DESTITUCIÓN: Son causales específicas de destitución de los Ediles las siguientes:

- a. La incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
- b. El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos

políticos o culposos diferentes a aquellos contra el patrimonio público.

- c. La inasistencia en un mismo periodo de sesiones a más de tres (03) sesiones plenarias sin que medie fuerza mayor.
- d. Por destinación ilegal de dineros públicos.

La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un Edil, serán decretadas por la procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al presidente de la Junta para lo de su competencia.

ARTÍCULO 116: APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DE DESTITUCIÓN Y DE SUSPENSIÓN: La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un Edil será solicitada por la Procuraduría General de la Nación al Consejo Nacional Electoral, quien procederá a su imposición y remitirá al Presidente de la Junta los documentos pertinentes para hacerla efectiva. (Art. 61 ley 136/1994)

ARTICULO 117. FORMA DE LLENAR VACANCIAS ABSOLUTAS: Las vacancias absolutas de los Ediles serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El presidente de la Junta dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

CAPITULO II
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES
Y CONFLICTO DE INTERESES

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

ARTICULO 118. INHABILIDADES: Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la constitución y la ley, no podrán ser elegidos miembros de Juntas Administradoras Locales quienes:

1. Quien haya sido condenado, a la fecha de la inscripción por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos, salvo que éstos últimos hayan afectado el patrimonio del Estado.
2. Quién como empleado público, hubiere ejercido, jurisdicción o autoridad civil, administrativa o militar, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.
3. Quién dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección haya sido empleado público o trabajador oficial, salvo que desempeñe funciones docentes.
4. Quién haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o de terceros, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inscripción.
5. Quién dentro de los cinco (5) años anteriores y por autoridad competente haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por falta a la ética profesional y a los deberes de un cargo público.
6. Quién tenga vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco hasta en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, con funcionarios que ejerzan jurisdicción, autoridad administrativa, política o militar.
7. Quién esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil y se

inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos, o miembros de corporaciones públicas que deba realizarse en la misma fecha.

8. Quien haya perdido la investidura de congresista, diputado o concejal, como consecuencia de una falta de orden administrativo o penal.
9. El servidor público que haya sido condenado en cualquier tiempo por delitos contra el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO: Las inhabilidades previstas en los numerales 4, 6 y 7 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción del municipio de Armenia.

ARTÍCULO 119: INELEGIBILIDAD SIMULTANEA: Nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público ni para una Corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. Los ediles en ejercicio que aspiren a ocupar otro cargo de elección popular, deben renunciar a su investidura antes de la fecha de la inscripción de su candidatura.

ARTÍCULO 120. INCOMPATIBILIDADES: Los ediles no podrán:

1. Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública, ni vincularse como trabajador oficial o contratista, so pena de perder la investidura.
2. Ser apoderado ante las entidades públicas del municipio o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno con las excepciones que más adelante se establecen.
3. Ser miembro de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del municipio, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

4. *Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del municipio o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste.*

PARAGRAFO 1: *Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el servicio de cátedra en todas sus manifestaciones.*

PARAGRAFO 2: *El funcionario público municipal que nombra a un Edil para un empleo o cargo público o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.*

ARTÍCULO 121: EXCEPCIONES: *Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que los Ediles puedan ya directamente o por medio de apoderado, actual en los siguientes asuntos:*

- A. *En las diligencias o actuaciones administrativas jurisdiccionales en las cuales conforme a la Ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan intereses.*
- B. *Formular reclamos por el cobro de impuestos, contribuciones, tasas y de multas que graven a las mismas personas.*
- C. *Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase ofrezcan al público bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten.*
- D. *Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la rama jurisdiccional del poder público. Sin embargo los Ediles durante su período constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales, económicos del municipio, los establecimientos públicos, las empresas*

industriales y comerciales del orden municipal y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más de cincuenta por ciento (50%) de capital.

ARTÍCULO 122: DURACION DE LAS INCOMPATIBILIDADES. *Las incompatibilidades de los Ediles tendrán vigencia desde el momento de su elección hasta seis (6) meses posteriores al vencimiento de su período respectivo.*

En caso de renuncia, dichas incompatibilidades se mantendrán durante los seis (6) meses a su aceptación, salvo para ser nombrado en el cargo de Alcalde Municipal por decreto cuando las circunstancias lo exigieren.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de Edil, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión.

ARTÍCULO 123. PROHIBICIONES: *Los miembros de las Corporaciones de elección popular, los servidores públicos y los miembros de las Juntas y Consejos Directivos de las entidades municipales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.*

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán hacer parte de las Juntas o Consejos del sector central o descentralizado del respectivo municipio.

CAPITULO III
REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES.

ARTÍCULO 124: *Si un edil falta al respeto a la Junta Administradora Local comuna Cuatro "Francisco de Paula Santander" o a uno de sus compañeros, la mesa directiva por mayoría de votos impondrá según la*

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones, previo estudio en la misma junto con la presentación del respectivo informe:

9. *Llamado de atención.*
10. *Declaración simple de haber faltado al orden.*
11. *Suspensión hasta por dos (2) sesiones.*

ARTÍCULO 125: *Si un edil llegare a injuriar de hecho o de palabra a otro de los miembros de la Junta Administradora Local o algún funcionario investido de autoridad o perturbe el desarrollo normal de las deliberaciones, la Mesa Directiva optará por suspenderle el uso de la palabra hasta por dos (2) sesiones y/o hasta por cuatro (4) sesiones, según la gravedad, previo informe presentado por la mesa directiva y con el voto de la mayoría de los integrantes de la Junta Administradora Local.*

ARTÍCULO 126: *Cuando un edil ejerza la representación de la Junta Administradora Local o una Comisión sin que haya sido nombrado oficialmente para tal fin por la Junta a la cual pertenece, se elevará una queja ante las autoridades pertinentes (Tribunal Contencioso Administrativo) por usurpación de funciones y exceso de autoridad, a fin de que ella determine la sanción.*

ARTÍCULO 127: *Si un funcionario municipal irrespeta a la Junta Administradora Local Comuna será retirado del recinto. Además la presidencia por escrito informará al personero de lo ocurrido, para que éste pida al superior jerárquico del infractor la sanción que corresponda.*

ARTÍCULO 128: *Los ediles de la Junta Administradora Local podrán realizar gestiones propias de su investidura pero no pueden asumir la*

representación o vocería legal de la Corporación ya que ello es potestad de los respectivos directivos.

ARTÍCULO 129: *Cuando un edil interfiera en las actividades propias de otra Junta Administradora Local de la ciudad y la entorpezca, incurrirá en exceso de funciones por tal razón, se elevará queja ante las autoridades competentes (Tribunal Contencioso) a fin de que la abran la respectiva investigación.*

TÍTULO VII
CÓDIGO DE ÉTICA

CAPITULO I
GENERALIDADES, OBJETIVO Y FINALIDAD

ARTICULO 130. GENERALIDADES. *El fin de la función pública es el servicio a la comunidad en general, logrando el bien común de la sociedad, debiendo sustentarse en una ética, cimentada sobre la base de la razón y un conjunto de valores y principios de carácter fundamental, en cuyo marco debe el servidor público ejercer sus funciones con libertad y responsabilidad.*

ARTICULO 131. FINALIDAD. *Es finalidad de este código:*

a) Enunciar los principios básicos que deben regir la conducta de los Ediles y Edilesas de la Junta Administradora Local Comuna Cuatro en sus funciones, contribuyendo a aumentar el prestigio de la Corporación.

b) Promover entre todas las personas que integran la Corporación un activo compromiso con la puesta en práctica de los valores, principios, deberes, derechos y obligaciones, en el desempeño de las funciones que le son encomendadas.

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío**

c) *Establecer las normas y principios éticos que deben inspirar la conducta y el desarrollo de las funciones de los Ediles y Edilesas, teniendo en cuenta los servicios que prestan en beneficio de la Jurisdicción.*

d) *Promover un clima laboral satisfactorio para todos los integrantes de la JAL desarrollando un comportamiento responsable y eficaz en el trabajo y creando los cimientos de una cultura organizacional donde predomine la comunicación, la creatividad, solidaridad, trabajo en equipo y sobre todo la apertura al cambio.*

**CAPITULO II
VALORES Y PRINCIPIOS DE ÉTICA EN LOS EDILES Y EDILESAS**

Los Ediles y Edilesas actuarán en su función pública bajo los siguientes parámetros:

ARTICULO 132. IMPARCIALIDAD. *Todas las gestiones que se realicen en grupo deberán llevarse a cabo sin distingo de razas, ideologías, distingo de clase, filiación política o condición humana, llevarán el mismo tratamiento en la gestión grupal y tendrán igualdad de condiciones. Los Ediles y las gestiones grupales serán de reconocimiento pleno de la Junta Administradora Local Comuna Cuatro "Francisco de Paula Santander". También se debe tener respeto por la correspondencia individual de cada Edil, aceptando que estos documentos son privados y propios. La secretaria deberá mantener una actitud imparcial ante todos sus Ediles y Edilesas.*

ARTICULO 133. TRANSPARENCIA. *Las actuaciones de los Ediles y Edilesas deben ser claras, sin ocultar, esconder, engañar, o poner en desacuerdo a los compañeros, buscando siempre la armonía en el*

desarrollo oportuno y eficaz de las gestiones asignadas en las Comisiones de trabajo y plenaria.

ARTICULO 134. RECTITUD. *Los Ediles y Edilesas como servidores públicos se abstendrán de cometer errores o faltas en la actuación individual que comprometan el buen nombre de la Junta Administradora Local Comuna Cuatro y que afecte a sus compañeros.*

ARTÍCULO 135.HONESTIDAD. *Los Ediles deberán actuar con coherencia entre lo que se piensa, se dice y se hace con el ejemplo tras la búsqueda del bien común. Cuidar y optimizar los bienes y recursos que le son entregados a la Junta Administradora Local empleándolos únicamente para beneficio del interés general.*

ARTICULO 136. RESPETO. *Los integrantes de la Junta Administradora Local Comuna Cuatro "Francisco de Paula Santander" deberán reconocer y valorar la dignidad, los derechos y creencias de cada Edil y Edilesa; sin ningún tipo de discriminación.*

Significa valorar a los demás, acatar su autoridad y considerar su dignidad. El respeto se acoge siempre a la verdad; no tolera bajo ninguna circunstancia la mentira, y repugna la calumnia y el engaño. El respeto exige un trato amable y cortés; el respeto es la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo y de cualquier relación interpersonal. El respeto es garantía de transparencia. El respeto crea un ambiente de seguridad y cordialidad; permite la aceptación de las limitaciones ajenas y el reconocimiento de las virtudes de los demás. Evita las ofensas y las ironías; no deja que la violencia se convierta en el medio para imponer criterios. El respeto conoce la autonomía de cada ser humano y acepta complacido el derecho a ser diferente.

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío

ARTICULO 137. JUSTICIA. Los Ediles y Edilesas de la Junta Administradora Local deberán tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con la comunidad, el Estado y lo público.

Entiéndase como Justicia aquel sentimiento de rectitud que gobierna la conducta y hace acatar y atender debidamente todos los derechos de los demás. Tiene como fin supremo lograr el respeto de los derechos colectivos e individuales de todas las personas que integran la sociedad.

ARTICULO 138. SOLIDARIDAD. Los Ediles y Edilesas en virtud a éste principio deben ser solidarios entre sí, colaboradores durante los procesos de gestión para lograr un desarrollo de trabajo comunal siempre proyectados al sentido social. Reconociendo la dignidad humana de cada ser y contribuyendo a la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales de los habitantes de la Comuna.

ARTICULO 139. RESPONSABILIDAD. Los Ediles y Edilesas serán responsables y asumirán las consecuencias de sus acciones y decisiones. Propenderán porque sus actos sean realizados de acuerdo con una noción de justicia y de cumplimiento del deber en todos los sentidos; toda vez que el servidor público debe responder políticamente ante la ciudadanía por sus decisiones, acciones y omisiones y someterse al escrutinio público en el ejercicio de su función.

ARTICULO 140. PROBIDAD. Los Ediles y Edilesas propenderán por realizar su labor social bajo la rectitud, integridad y honradez que merece el cargo; salvaguardando el respeto por sí mismo y los demás, fortaleciendo en todo momento la vida en comunidad.

ARTICULO 141. TRABAJO EN EQUIPO. Coordinar e integrar esfuerzos para que los procesos emprendidos por el pleno de la Junta conlleven a

obtener resultados de mejoramiento en la calidad de vida; cumpliendo en todo momento con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012. Para ello, los Ediles y Edilesas demostrarán vocación de servicio, equidad, respeto, participación, diálogo y concertación que permita generar una responsabilidad compartida y la humanización de la Administración pública y el mejoramiento de la prestación del servicio.

CAPITULO III
COMITÉ DE ÉTICA

ARTICULO 142. NOMBRAMIENTO COMITÉ DE ÉTICA. La JAL Comuna Cuatro "Francisco de Paula Santander" deberá nombrar el Comité de Ética bajo los parámetros establecidos en el **CAPITULO VI** comisiones reglamentarias permanentes.

ARTÍCULO 143. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Ética:

1. Promover entre los Ediles, Edilesas y secretario (a) de la Junta Administradora Local Comuna Cuatro el respeto y cumplimiento del presente Código.
2. Interpretar el sentido y alcance de los artículos que constituyen este Código.
3. Tramitar y resolver las quejas que se presenten por incumplimiento de las disposiciones del presente Código, teniendo en cuenta el derecho a la defensa que corresponde a toda persona.
4. Fomentar, coordinar y realizar capacitaciones que permitan conocer los valores y principios éticos de la función pública.
5. Proponer a la plenaria medidas correctivas conducente a rectificar o reducir los efectos de una violación del Código o para asegurar el cumplimiento de éste.

**CAPITULO IV
SANCIONES**

ARTICULO 144. SANCIONES POR TRANSGRESIÓN AL CODIGO DE ÉTICA. La plenaria definirá por solicitud inicial del Comité de Ética la sanción que se le impondrá al infractor. Dentro de las medidas correctivas están:

1. Suspensión de asistencia a no más de dos (02) sesiones plenarias
2. Suspensión del voto a no más de dos (02) sesiones plenarias.
3. Si el infractor reincide en la falta por transgresión al código de ética se enviará una Queja a la Procuraduría Provincial.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 145. PROHIBICIONES DE FUMAR: En el recinto de la Junta y en las comisiones permanentes y accidentales queda prohibido el consumo de tabaco.

ARTICULO 146. SERVICIOS DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO: La junta contará con servicios de biblioteca y archivo unificado, los cuales estarán atendidos por el secretario. Las funciones serán reglamentadas por resolución

ARTICULO 147. REPRESENTACIÓN LEGAL Y UTILIZACIÓN DE LA PAPELERÍA: Ningún Edil podrá representar o hacer pronunciamientos a nombre de la Corporación, sin autorización expresa de la misma, teniendo en cuenta que la representación legal de la Junta radica en la cabeza del Presidente y en la Mesa Directiva. Lo anterior incluye el uso inadecuado de la papelería oficial en el mismo sentido.

Dicha actitud dará lugar a un llamado de atención en la sesión plenaria por el Presidente.

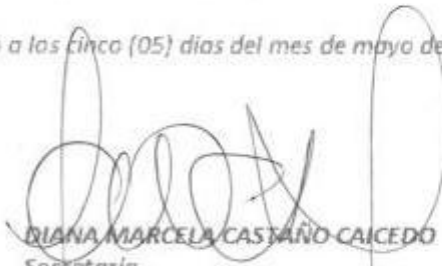
ARTICULO 148. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO: Se autoriza a la Secretaria de la Junta para proceder a la publicación y difusión de éste reglamento, incluyendo índice alfabético por materias y colocando las concordancias normativas a la usanza en los textos jurídicos.

ARTICULO 149. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).


LUZ STELLA SANCHEZ ROBAYO
Presidente


DIANA MARCELA CASTAÑO CAICEDO
Secretaría

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
Armenia Quindío**

**LA SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA CUATRO "FRANCISCO DE PAULA SANTANDER"
DE ARMENIA QUINDÍO**

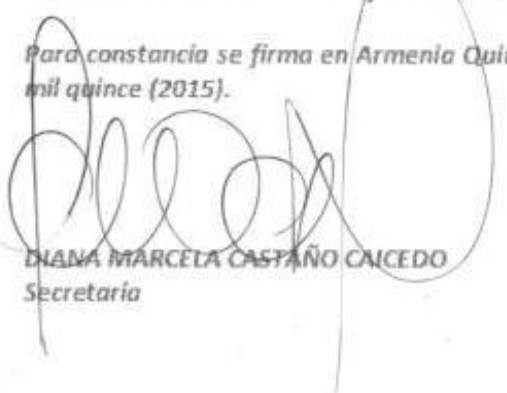
HACE CONSTAR:

Que la presente resolución fue discutida y aprobada por la Junta Administradora Local Comuna Cuatro "Francisco de Paula Santander" de Armenia, en dos debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de la Ley así:

PRIMER DEBATE : Abril 20 de 2015

SEGUNDO DEBATE : Mayo 05 de 2015

Para constancia se firma en Armenia Quindío a los seis (06) días de mayo de dos mil quince (2015).


DIANA MARCELA CASTAÑO CAICEDO
Secretaria